



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE 25.111

De varios señores y señoras diputados hacen la siguiente moción:

Para que se acoja el siguiente texto sustitutivo como texto base de discusión del proyecto de ley Expediente N° 25111 "AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD PARA QUE DONE EL TERRENO CORRESPONDIENTE AL PARQUE DE DESARROLLO HUMANO DE ALAJUELITA A LA MUNICIPALIDAD DE ESE CANTÓN" y en adelante se lea de la siguiente manera:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**“AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD PARA QUE
DONE EL TERRENO CORRESPONDIENTE AL PARQUE DE DESARROLLO
HUMANO DE ALAJUELITA A LA MUNICIPALIDAD DE ESE CANTÓN”**

ARTÍCULO 1- Desafectación de uso público.

Se desafecta del uso público del inmueble propiedad del Estado, registrado con el plano dos cero cuatro cuatro uno nueve nueve dos cero uno ocho (2-044199-2018), ubicado en el partido de San José, cantón de Alajuelita, distrito de San Felipe; inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real matrícula número uno seis nueve siete siete cuatro uno cero cero cero (N.º 1-697741-000), en donde se ubica actualmente el Parque para el Desarrollo Humano de Alajuelita.

ARTÍCULO 2- Autorización de donación.

Se autoriza al Estado para que done el inmueble a la Municipalidad de Alajuelita, cédula jurídica número tres cero catorce cero cuatro dos cero cuarenta y cuatro (N.º 3-014-042044).

ARTÍCULO 3- Fin de la donación.

El bien donado a la Municipalidad se destinará exclusivamente al Parque de Desarrollo Humano de Alajuelita, su desarrollo y sostenibilidad, permitiendo la implementación de programas y actividades orientadas al desarrollo humano,

artístico, cultural, recreativo, deportivo, económico y social, así como a la capacitación y formación profesional de los habitantes del cantón y de comunidades aledañas. La donación se realizará de conformidad con el principio de autonomía municipal y estará sujeta al respectivo acuerdo del honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4- Sobre la administración del Parque de Desarrollo Humano

La administración del Parque de Desarrollo Humano se desarrollará por medio de una alianza público-privada en la que participarán: una fundación que se creará para tal fin y la Municipalidad de Alajuelita, siempre en respeto del principio de la autonomía municipal. En seguimiento al artículo 11 de la Ley de Fundaciones, número 5338, del 28 de agosto de 1973, en esta fundación habrá un representante de la Municipalidad de Alajuelita y un representante del Poder Ejecutivo, este último designado por la Dirección de Gestión Sociocultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Por medio de esta fundación, en función de los respectivos convenios y del principio de autonomía municipal, se podrán desarrollar acciones de coordinación interinstitucional y financiamiento público para el acondicionamiento, mantenimiento y ampliación, así como otros proyectos complementarios de mejora de infraestructura y ampliación del Parque de Desarrollo Humano y acciones específicas culturales, formativas y recreativas en favor del desarrollo integral de la población del cantón de Alajuelita, poblaciones vulnerables y comunidades aledañas.

ARTÍCULO 5- Notaría del Estado

Le corresponde a la Notaría del Estado formalizar todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

TRANSITORIO ÚNICO

El Poder Ejecutivo contará con seis meses a partir de la aprobación de esta ley para realizar su debida reglamentación.

Rige a partir de su publicación.

Lee: Maureen
Confronta: Diorela
Fecha: 07-10-25